

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2024.

Exp GEFOC: 98/2024/JP/0163

Vista la solicitud presentada por Dña. Encarnación María Membrive Alonso, con DNI 34853584M, en representación de la entidad **ALMARIR CONSULTORES, S.L.**, con **NIF B-04739199**, donde solicita admisión de Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución definitiva de concesión de subvenciones públicas regladas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiación de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigido a personas trabajadoras desempleadas para el año 2024, publicada en fecha 30 de diciembre de 2024 y, previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución en la que se declare la nulidad de la exclusión de Almarir Consultores, S.L. en el expediente 98/2024/JP/0163, procediéndose a su inclusión como entidad beneficiaria, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, se publica en BOJA número 214, la Orden 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas, en adelante las bases reguladoras

SEGUNDO.- Con fecha 11 de octubre de 2024, se publica en el BOJA número 199, la Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se convoca en el año 2024, la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas.

TERCERO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y no siendo objeto de requerimiento de subsanación ninguna de ellas, conforme a lo dispuesto en el resuelve noveno de la Resolución de 8 de octubre de 2024, se ha procedido a su estudio y análisis por la Comisión de Valoración, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelve décimo y decimosegundo de la citada Resolución.

CUARTO.- Las solicitudes admitidas a trámite han sido baremadas a través del aplicativo GEFOC, en función de los criterios de valoración establecidos en el resuelve décimo de la Resolución de 8 de octubre de 2024.

QUINTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, se publica la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se declara la inadmisión y el desistimiento de las



MARIA EVA MELERO TORRES		24/04/2025	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAB98BFW9WL2HDY7RU9B9R9LDMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria efectuada por resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca en el año 2024, la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

SEXTO.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, se publica la Propuesta de Resolución Provisional de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se aprueban los Anexos I, II y III, los cuales comprenden las puntuaciones ponderadas, la relación de entidades beneficiarias y suplentes provisionales y la relación de programación formativa y subvención otorgable a cada entidad beneficiaria y suplente provisional. A tal efecto, se concede un plazo de cinco días para que las entidades beneficiarias provisionales puedan alegar, aceptar y aportar documentación, tal como se preceptúa en el resuelve decimotercero de la citada convocatoria.

En la mencionada Propuesta de Resolución Provisional consta la entidad ahora recurrente, ALMARIR CONSULTORES, S.L, con NIF B-04739199, como beneficiaria provisional, concediéndole un plazo de cinco días, para que proceda a la formulación de alegaciones y aceptación. Estos trámites se documentarán tal como establece la mencionada Propuesta de Resolución en el Propone Tercero, mediante el formulario del Anexo II de la Resolución de 8 de octubre de 2024, cumplimentado a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el empleo al que puede accederse a través de la URL: <https://gefocweb.ceec.junta-andalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/gefoc-web/>

Igualmente, en el plazo de cinco días, las entidades beneficiarias provisionales y/o suplentes deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado anterior y a través del mismo aplicativo, la documentación señalada en el Anexo de documentación a aportar, tal y como establece el apartado 15 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras. Dicha documentación deberá acreditar los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos y declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Asimismo se advierte que las entidades que no presenten la documentación acreditativa de los requisitos y declaraciones responsables se entenderán desistidas de su solicitud.

SÉPTIMO.- Con fecha de 30 de diciembre de 2024 se publica la Resolución Definitiva de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que en su Resuelve Segundo se indica:

“SEGUNDO.- Aprobar el Anexo II, con la relación de entidades beneficiarias, desestimadas y desistidas, estableciendo los motivos de la desestimación.”

En el citado Anexo II, figura la ahora recurrente, cuya solicitud es desistida por **“Falta de presentación de documentación acreditativa en plazo (art. 17,4. a de las bases Reguladoras Tipo)”**.

OCTAVO.- Contra esta resolución, con fecha 28 de enero de 2025, ALMARIR CONSULTORES, S.L, con NIF B-04739199, presentó Recurso de Reposición, en base a las siguientes alegaciones:

*“Primera. Cumplimiento del plazo y registro de la documentación requerida.
La exclusión del expediente 98/2024/JP/0163 se fundamenta en una supuesta falta de presentación de documentación en el plazo establecido. Sin embargo, Almarir Consultores, S.L. presentó en tiempo y forma toda la documentación requerida, conforme consta en el sistema GEFOC, donde fue registrada*

MARIA EVA MELERO TORRES		24/04/2025	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAB98BFW9WL2HDY7RU9B9R9LDMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



correctamente dentro del plazo habilitado por la convocatoria. En particular, el Anexo II y el resto de documentación necesaria fueron presentados el día 20/11/2024, con número de registro 2024999012285730, lo cual puede verificarse en el expediente administrativo correspondiente.

Segunda. Inconsistencia en la valoración de expedientes similares.

Es relevante destacar que en el expediente 98/2024/JP/0161 de Almería, gestionado por la misma entidad, se presentó la misma documentación y en el mismo momento que en el expediente 98/2024/JP/0163 de Jaén. Pese a ello, el primero fue incluido como beneficiario, mientras que el segundo ha sido desestimado por el motivo aquí impugnado.

Esta disparidad no encuentra justificación objetiva y vulnera los principios de igualdad y no discriminación en la actuación administrativa.

Tercera. Ausencia de requerimiento para subsanar posibles defectos.

El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece el derecho de las personas interesadas a ser requeridas para subsanar posibles defectos en su solicitud o documentación antes de que se proceda a su exclusión. En este caso, no consta que se haya emitido requerimiento alguno a Almarir Consultores, S.L., privándole así de la posibilidad de corregir cualquier eventual error formal, en caso de haber existido.

Cuarta. Vulneración de los principios de buena administración.

La exclusión aquí recurrida contraviene los principios de buena administración, transparencia y proporcionalidad recogidos en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dichos principios obligan a las administraciones públicas a actuar con objetividad, eficacia y pleno respeto a los derechos de los administrados”.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la Propuesta de Resolución Definitiva corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión y Programación de la Formación Profesional para el Empleo de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado trece del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, aprobadas por Orden de 3 de noviembre 2023.

SEGUNDO.- La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo es competente para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 2024, por la que se avocan determinadas competencias para la resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo; y en el resuelve decimocuarto de la convocatoria aprobada por Resolución de 8 de octubre de 2024.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones

MARIA EVA MELERO TORRES		24/04/2025	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAB98BFW9WL2HDY7RU9B9R9LDMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fiscales tributarias o frente a la Seguridad Social o no estén al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, circunstancia que ha sido comprobada por el órgano instructor en el momento de dictar la propuesta de resolución definitiva.

CUARTO.- La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en las citadas bases reguladoras, así como en la Resolución de 08 de octubre de 2024, habiéndose observado lo preceptuado en la normativa de aplicación.

QUINTO.- Para la modificación de la resolución se estará a lo estipulado en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; el artículo 23 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; y el apartado 21 del cuadro resumen de las bases reguladoras.

SEXTO Tras realizar las consultas técnicas pertinentes, se ha constatado que la documentación fue efectivamente presentada por la entidad ALMARIR CONSULTORES, S.L, dentro del plazo establecido a través del aplicativo de gestión GEFOC. No obstante, debido a una incidencia técnica puntual, no se produjo el correcto volcado de la misma en el sistema. En consecuencia, se considera que la documentación ha sido presentada conforme a lo requerido.

SÉPTIMO. Con fecha 19 de marzo de 2025, se procede a la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por ALMARIR CONSULTORES, S.L. contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, mediante la cual se tuvo por desistida la solicitud de subvención presentada por la mencionada entidad. En consecuencia, se dispone la continuación de la tramitación del expediente, acordando retrotraerlo al momento anterior a la emisión de la resolución recurrida, con el fin de proceder a su estudio y valoración, a fin de determinar si la entidad cumple con los requisitos legales establecidos para ser beneficiaria de la mencionada subvención.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Formación profesional para el Empleo

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar la modificación de la Resolución de 30 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas regladas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2024, en el expediente 98/2024/JP/0163, añadiendo como entidad beneficiaria a ALMARIR CONSULTORES, S.L, con NIF B-04739199.

MARIA EVA MELERO TORRES		24/04/2025	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAB98BFW9WL2HDY7RU9B9R9LDMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO: Modificar el Anexo I, con las puntuaciones ponderadas y directas obtenidas por las entidades admitidas a trámite y no desistidas en la convocatoria de personas desempleadas, para incluir a la entidad ALMARIR CONSULTORES, S.L con el siguiente detalle de puntuación:

- Adecuación Oferta formativa: 50 puntos
 - Personal formador o tutor: 20 puntos
 - Equilibrio entre sexos personal formador: 5 puntos
 - Formación en género: 1 punto
 - Calidad en la Gestión: 10 puntos
 - Valoración positiva acciones ejecutadas: 4 puntos.
- Total puntuación: 90 puntos.

TERCERO.- Modificar el Anexo II, con la relación de entidades beneficiarias, desestimadas y desistidas, para excluir a la entidad ALMARIR CONSULTORES, S.L, con NIF B-04739199 de la relación de entidades desistidas de la provincia de Jaén, e incluirla en la relación de entidades beneficiarias de la provincia de Jaén con el siguiente detalle:

- EXPEDIENTE: 98/2024/JP/0163
- ENTIDAD: ALMARIR CONSULTORES, S.L
- CIF: B-04739199
- SUBVENCIÓN SOLICITADA: 205.042,50 euros.
- PUNTUACIÓN TOTAL: 90 PUNTOS
- SUBVENCIÓN OTORGABLE: 205.042,50 euros.

CUARTO.- Modificar el Anexo III, donde se relaciona la concesión de la programación formativa y subvención concedida a cada entidad beneficiaria, correspondiendo a la entidad ALMARIR CONSULTORES, S.L, con NIF B-04739199 lo siguiente:

1	A	SSCE075PO	SSCE075PO - FORMACIÓN DE FORMADORES EN E-LEARNING	120	15	7,80€	14.040,00€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76187	JAEN	Beneficiaria
2	A	SSCG06	SSCG06 - ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	180	15	7,96€	21.492,00€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76187	JAEN	Beneficiaria
3	A	COML03	COML03 - LOGÍSTICA INTEGRAL	230	15	6,39€	22.045,50€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76187	JAEN	Beneficiaria
4	A	IFCT155PO	IFCT155PO - INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS ALGORITMOS	180	15	9,85€	26.595,00€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76187	JAEN	Beneficiaria
5	A	SEAG054PO	SEAG054PO - TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y RECICLAJE	150	15	10,07€	22.657,50€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76187	JAEN	Beneficiaria
6	A	SSCE075PO	SSCE075PO - FORMACIÓN DE FORMADORES EN E-LEARNING	120	15	7,80€	14.040,00€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76162	JAEN	Beneficiaria
7	A	SSCG06	SSCG06 - ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS Y DOMICILIOS	180	15	7,96€	21.492,00€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76162	JAEN	Beneficiaria
8	A	COML03	COML03 - LOGÍSTICA INTEGRAL	230	15	6,39€	22.045,50€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76162	JAEN	Beneficiaria
9	A	IFCT155PO	IFCT155PO - INTRODUCCIÓN A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS ALGORITMOS	180	15	9,85€	26.595,00€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76162	JAEN	Beneficiaria
10	A	SSCE075PO	SSCE075PO - FORMACIÓN DE FORMADORES EN E-LEARNING	120	15	7,80€	14.040,00€	ALMARIR CONSULTORES,S.L	23/76187	JAEN	Beneficiaria

El resto de resolución de concesión, se mantiene en sus propios términos.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de 2 meses. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo
(P.D. Orden de 3 de noviembre de 2023, BOJA n.º 214, de 08/11/2023).
La Directora General de Formación Profesional para el empleo
María Eva Melero Torres

MARIA EVA MELERO TORRES		24/04/2025	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAB98BFW9WL2HDY7RU9B9R9LDMR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	